para que bien y fielmente
medirian las dichas tierras
sin encubrir cosa alguna a ninguna
de las partes e dado con fu
sion de el dicho juramento dixe
ron cada uno de ellos si juro e
amen testigos Anton Ponce
Gaspar de Pino vezino e Cebri
an Gutierrez e Anton de Herre
ra criado del dicho señor juez

E despues de lo suso dicho
veynte y un dias del mes
de dizienbre del dicho año el dicho
señor juez con las dichas perso
nas de suso nonbradas e juramen
tadas fue a las dichas tierras
de la villa de los dichos Anton e
Jorge de Avalos e Lorenço Muñoz su
hermano que [illegible] e le [illegible] e
mando a los suso dichos las mi
dan e so cargo del dicho ju
ramento declarasen lo que
tenian cada uno labrado.

E luego los suso dichos anduvie
ron las dichas tierras e despues
de aberlas medido e tanteado
dixeron e declararon que
a [illegible] todas las tierras de
los suso dichos que labran con el
termino de [illegible] de los dichos
mojones adentro hasta diez
fanegadas antes mas que menos